

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Jorge Alejandro Murillo Alzate, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3331218 del 6/6/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, alejo.murillo01@gmail.com, coincide con el que informo para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Guillermo Alberto Ceballos Peláez
Demandado:	Ángela María Valenzuela Jaramillo
Radicado:	050013103021-2023-00199-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se indicará en la demanda cuál es el domicilio del demandante, conforme lo exige el numeral 2º del art. 82 del Código General del Proceso.
2. Se aclarará en la demanda cuál es el tipo de documento sobre el que se estructura la misma, teniendo en cuenta que en el ordinal primero de los hechos dice que es un “*título valor de contrato de pagaré*”, mientras en el hecho cuarto expresa que se trata de “*título valor letra de contrato de pagaré*”, replicando la primera definición en las pretensiones.
3. Se esclarecerá la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la relacionada es inexistente.
4. Se allegará poder especial en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. P., el asunto esté determinado y claramente identificado en relación con la obligación cuya satisfacción se pretende, pues el que se aporta resulta muy general en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2008dce8949a943a6de3fa86858f2733bb94d45d5d1aff160294646b89b0268c**

Documento generado en 08/06/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>